

ARTICULO 3.- El General de Brigada Paracaidista Ramón Manuel Hernández y Hernández, F. A. D., queda designado Subdirector de Autoridad Portuaria Dominicana, en sustitución del General de Brigada Carlos A. Soler Pereyra, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 395-07 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 395-07

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

- 1.- COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LOS FARMACEUTICOS DEL SUR (FARMASURCOOP),** con su domicilio en la calle Bernardo Alies No.200, Lava Pies, provincia San Cristóbal, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).
- 2.- GRUPO COOPERATIVO DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES PROGRESO FAMILIAR DE BOCA CHICA (COOPROGRESO),** con su domicilio en la calle No.87, Brisas del Norte (antes Los Botados) del municipio de Andrés Boca Chica, Provincia Santo

Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha nueve (9) del mes de junio del año dos mil seis (2006).

- 3.- **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO)**, con su domicilio en la calle Mauricio Báez esquina Moca, Villa Juana, Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil seis (2006).
- 4.- **COOPERATIVA DE PESCADORES “LA TORTUGA”**, con su domicilio en el Distrito Municipal Los Negros, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha ocho (8) del mes de junio del año dos mil seis (2006).
- 5.- **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES PROGRESANDO DE MICHES (COOSEMFAPMI)**, con su domicilio en la calle María Trinidad Sánchez No.29, Miches, provincia El Seibo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha ocho (8) del mes de junio del año dos mil seis (2006).
- 6.- **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES NESTLE, SAN FRANCISCO (COOPANESA)**, con su domicilio en la carretera San Francisco, Nagua, Región Cibao Central, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).
- 7.- **COOPERATIVA PROGRESANDO DE SERVICIOS MULTIPLES SEIBANA (COOPROSEMUSED)**, con su domicilio frente al Liceo Sergio A. Beras, Santa Cruz, El Seibo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil seis (2006).
- 8.- **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAFÉ ORGANICO DEL SUR (COOCAFESUR)**, con su domicilio en la calle de la Escuela No.12, Los Blancos, Enriquillo, Barahona, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha primero (1) del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 396-07 que pone a cargo de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, el Centro Vacacional Ercilia Pepín, ubicado en Jarabacoa, para su operación y administración.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 396-07

CONSIDERANDO: Que resulta de especial interés para el Estado dominicano impulsar y fomentar el turismo en aquellas zonas del país, cuyas condiciones climáticas y ambientales constituyen factores que favorecen su desarrollo;

CONSIDERANDO: Que el municipio de Jarabacoa, en la provincia de La Vega, cuenta con los recursos naturales de su entorno y con las características ambientales requeridas para el desarrollo del ecoturismo, en sus diferentes modalidades;

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano es propietario del Centro Vacacional Ercilia Pepín, localizado en el municipio de Jarabacoa, el cual desde hace varios años se encuentra cerrado y fuera de operación, lo que ha provocado un progresivo deterioro en sus instalaciones;

CONSIDERANDO: Que el rescate y la puesta en funcionamiento del Centro Vacacional Ercilia Pepín propiciará la creación de nuevos empleos, que dinamizará la economía de la región y contribuirá con el desarrollo y el fomento de actividades turísticas sustentables, que se puedan beneficiar de los recursos naturales existentes en el municipio de Jarabacoa y las zonas aledañas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano procurar que sus instituciones, sean éstas autónomas o centralizadas, hagan un uso adecuado y conforme a los fines de su creación de los bienes inmuebles que tengan a su cargo y dirección, lo que evita así el deterioro de instalaciones como las del Centro Vacacional Ercilia Pepín;

CONSIDERANDO: Que la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTEL), en cumplimiento de lo establecido en el Decreto No.16-05, del 31 de enero de 2005, diseñó y puso en ejecución, en la comunidad de San José de las